



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **06810** DE 2002  
( 19 MAR. 2003 )

Expediente No. 02045206 - 1

Por la cual se resuelve un recurso

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el número 24 del artículo 4º del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado bajo el No. 02045206 – 00010023 del 7 de marzo de 2003, la apoderada judicial de la parte denunciante CENTRO COMERCIAL UNILAGO, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 402 del 28 de febrero de 2003, por medio del cual se decretaron pruebas dentro del expediente No. 02045206, presentando los siguientes argumentos:

"...1. Mediante auto No. 402 del 28 de febrero de 2003, ese despacho evaluó la procedencia de las pruebas del trámite a la investigación relacionada con la resolución No. 32053 del 30 de septiembre de 2002, ordenado (sic) tener en cuenta y practicar las siguientes: DOCUMENTALES, téngase como prueba documental lo aportado al expediente mediante escrito radicado bajo el No. 02045206-0000002 del 31 de julio de 2002..."

"...2. La demanda fue presentada el 27 de mayo de 2002, a folio 12 de dicho escrito se relaciono (sic) el capítulo de pruebas documentales, con el fin de probar los hechos objeto de pretensión del proceso contra las sociedades de la referencia..."

"...3. El escrito presentado el 31 de julio de 2002, es la respuesta al requerimiento que hizo ese despacho, además en dicho memorial se allego mas (sic) pruebas para el proceso y quedo (sic) como una adición al escrito de la demanda inicial..."

"...4. Que el auto que ordena la práctica de pruebas establece como pertinente las aportadas al proceso con el escrito del 31 de julio de 2002, pero se omitió pronunciarse respecto de las pruebas allegadas con la presentación de la demanda del escrito de fecha 27 de mayo de 2002..."

En virtud de lo anterior, la memorialista solicita que se aclare y adicione el auto recurrido, en el sentido de indicar que serán tenidas como pruebas las allegadas con los escritos de fechas 27 de mayo y 31 de julio de 2002, por cuanto ambos contienen pruebas para respaldar los hechos objeto de investigación del proceso.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del código contencioso administrativo la decisión de un recurso resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del mismo, aunque no lo hayan sido antes:

1. Del acto objeto de impugnación.

Al respecto, es del caso anotar que efectivamente mediante el Auto No. 402 del 28 de febrero e 2003, el cual se encuentra visible a folios 741 y 742 del expediente, este Despacho procedió a abrir a pruebas el

Alz

trámite correspondiente a la investigación relacionada con la resolución No. 32053 del 30 de septiembre de 2002, y ordenó tener en cuenta y practicar las pruebas que se relacionan en el numeral 1 (Pruebas del denunciante).

## 2. Respecto de los aspectos particulares contenidos en la sustentación del recurso.

### 2.1. Oportunidad en su presentación.

Procede el despacho a revisar la oportunidad en que fue interpuesto el presente recurso. Al efecto, teniendo en cuenta que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo prevé que el escrito deberá ser presentado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la decisión, y dado que el Auto de Pruebas recurrido se notificó por estado del 4 de marzo de 2003, es claro que los términos para recurrir vencían el día 11 de marzo de 2003, lo cual permite concluir que habiendo sido recepcionado el memorial de impugnación el día 7 de marzo de 2003, bajo el radicado No. 02045206 – 00010023 (fls. 744 y 745 del exp.), el recurso fue interpuesto en oportunidad, y en tales condiciones, se procederá a su estudio.

### 2.2. Del decreto de pruebas.

Advierte el Despacho que el Auto de Pruebas No. 402 del 28 de febrero de 2003, efectivamente dispuso en su numeral 1º tener en cuenta como pruebas del denunciante los documentos aportados al expediente mediante el escrito radicado bajo el No. 02045206 – 0000002 del 31 de julio de 2002.

No obstante, una vez revisados los términos del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, se pudo evidenciar que efectivamente el día 27 de mayo de 2002, bajo el radicado No. 02045206 00000000, se allegó de manera primigenia con el escrito de denuncia los documentos que se constituyen en las pruebas aportadas por dicha parte. Así las cosas, a pesar de que los documentos referidos en el escrito radicado el día 31 de julio de 2002, del cual da cuenta el Auto de Pruebas objeto de recurso, resultan ser los mismos a los que alude el escrito radicado el día 27 de mayo de 2002, es del caso proceder a adicionar el Auto de Pruebas en tal sentido.

En virtud y mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar el numeral 1 del Auto de Pruebas No. 402 del 28 de febrero de 2003, el cual quedará así:

### 1. Pruebas del denunciante.

#### 1.1. CENTRO COMERCIAL UNILAGO

##### 1.1.1. Documentales

Téngase en cuenta como prueba documental lo aportado al expediente mediante los escritos radicados bajo los números 02045206 – 00000000 del 27 de mayo de 2002 y 02045206 – 00000002 del 31 de julio de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia por estado, comuníquese a la memorialista y cúmplase.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los **19** MAR. 2003

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

  
**MONICA MURCIA PAEZ**

Comunicación:

Doctora  
**GLADYS MARIA GOMEZ ANGARITA**  
C. C. 37.316.059 de Ocaña (N. Sder)  
Apoderada judicial  
**CENTRO COMERCIAL UNILAGO**  
Avenida 15 No. 104 – 30 Oficina 605  
Ciudad

AGL/cplp

AG